

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 2.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el alcalde de Begonia contra providencia del Gobernador civil declarando la anulación de la elección verificada para renovar la Junta local de Reformas Sociales de aquel Municipio:

Resultando que el día 31 de Diciembre de 1906 los representantes de la Asociación obrera socialista de Begonia recurrieron ante el Gobernador civil manifestando que a la mencionada Asociación le había negado el Alcalde el derecho de concurrir a las últimas elecciones de Junta local, pretextando que era una Sociedad política, de la que podían formar parte individuos que no fuesen trabajadores, y no obstante haber sido admitida a la elección verificada de la Junta local anterior:

Resultando que con fecha 7 de Agosto último informó el Alcalde en el sentido de que dicha Asociación no tenía derecho a intervenir en la elección por tratarse de una agrupación política, pero no de una Sociedad de trabajadores:

Resultando que el Gobernador civil, en providencia de 2 de Octubre de 1907, declaró la nulidad de la última elección, fundándose en que el Alcalde de Begonia no había interpretado acertadamente la Real or-

den de 27 de Noviembre de 1906; en que la *Asociación obrera socialista* había sido admitida en elecciones anteriores, y, por último, en que el texto legal no excluye a las Sociedades obreras, aunque tengan un carácter político:

Resultando que el Alcalde de Begonia recurrió de tal providencia ante este Ministerio con fecha 10 de Octubre último, insistiendo en que la mencionada Sociedad es un Centro político y que, en su juicio, la intención del legislador fué que en las elecciones de Juntas locales tuviesen intervención las Asociaciones obreras, pero en modo alguno aquellas que tuviesen carácter político y en las cuales pudiesen también ingresar los patronos, añadiendo que, con arreglo a las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, el Gobernador era incompetente para conocer el recurso:

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1904 dispone que tendrán derecho electoral los patronos u obreros que figuren en el Censo formado por los Gremios y las Asociaciones obreras, con independencia los unos de las otras, preceptos aclarados por la Real orden de 22 de Noviembre de 1904, cuyo apartado 4.º determina que tienen derecho electoral los miembros de todas las Asociaciones legalmente constituidas, compuestas en su mayoría de obreros ó patronos en su caso:

Considerando que, conforme a este precepto, la Asociación obrera socialista de Begonia tiene indiscutible derecho a intervenir en las elecciones de Junta local, pues el Alcalde no niega que aquella Asociación está compuesta en su mayoría de trabajadores:

Considerando que no es posible poner en duda la competencia del Gobernador civil para intervenir en el asunto, pues en la Real orden de 28 de Junio de 1907, que resolvió

un caso análogo, se reconoce que el Gobernador civil debió entender, como entendió, en una apelación que ante él se planteaba, agregándose que, faltando la resolución correspondiente a la segunda instancia, no hay términos hábiles dentro del procedimiento legal para entablar y resolver el recurso ulterior en alzada ante este Ministerio:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Vizcaya por virtud de la cual se declaró nula la última elección verificada en Begonia para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales.

2.º Que inmediatamente se proceda a una nueva elección, y que en ésta sea reconocido el derecho electoral que asiste a la Asociación obrera socialista de Begonia.

De Real orden lo digo a V. S. para los oportunos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(De la *Gaceta* núm. 333.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los empleados del Matadero municipal de Badajoz, solicitando que se les conceda un día de descanso semanal, ó al menos mensual:

Resultando que según el informe del Gobernador civil, fundado en otro de la Alcaldía de Badajoz, el trabajo que tales empleados realizan diariamente es de pocas horas:

Resultando que cuando se promulgó la ley de 3 de Marzo de 1904, el Ayuntamiento acordó hacerla extensiva a los empleados del Matadero, a lo que tuvo que renunciar pasado algún tiempo, en vista de los graves perjuicios que se irro-

gaban a los tableros y al público en general:

Resultando que los empleados del Matadero de Badajoz tienen todos el carácter de empleados municipales, según informó el Alcalde al Gobernador civil y éste comunicó al Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Noviembre:

Considerando que, con arreglo al art. 2.º de los adicionales del Reglamento de la ley del Descanso en domingo, el Gobierno se ha reservado la facultad de dictar las disposiciones oportunas con relación a los servicios del Estado provinciales y municipales, lo cual implica que los preceptos reguladores del descanso, contenidos en dicho Reglamento, no son aplicables a los solicitantes por su cualidad de empleados del Municipio de Badajoz:

Vistas las disposiciones citadas; oído el Instituto de Reformas sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado en la mencionada instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Anacleto Cuñado contra la providencia del Gobernador civil de Alava, confirmatoria en parte de otra del Alcalde de Salinas, por virtud de la cual se impuso al recurrente la multa de 10 pesetas por infracción de la ley del Descanso en domingo.

Resultando que el día 28 de Julio de 1907, el recurrente D. Anacleto Cuñado estuvo sacando agua de un pozo y regando con ella una parcela de terreno que lleva en arrendamiento, razón por la cual el Alcalde de Salinas le impuso una multa de 10 pesetas por haber in-

fringido la ley de Descanso en domingo, pues no había pedido la autorización correspondiente:

Resultando que interpuesto el recurso ante el Gobernador civil, esta Autoridad confirmó en parte la providencia del Alcalde, dejando reducida la multa á 5 pesetas, por haberla considerado más equitativa dentro de las atribuciones que conceden á los Alcaldes las disposiciones vigentes:

Resultando que contra esta providencia ha recurrido el Sr. Cuñado ante este Ministerio:

Considerando que de los datos que obran en el expediente aparece demostrado que el recurrente no obtuvo el previo permiso del Alcalde que en estos casos, conforme al art. 16 del Reglamento de la ley del descanso en domingo, se necesita para estar comprendido en la excepción mencionada en el párrafo 2.º núm. 2, art. 9.º del mismo Reglamento:

Considerando que la falta de este requisito, por ser de índole puramente formal, no afecta á ningún precepto sustancial de la legislación de que se trata:

Considerando que el recurrente, según alega en su recurso, por ser peatón de correos no disponía más que de los domingos para dedicarse al cultivo de la referida finca:

Vistas las disposiciones citadas; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador de Alava, dejando reducida á una peseta la multa que ha de imponerse á don Anacleto Cuñado, á quien se devolverán inmediatamente las 9 pesetas restantes de las 10 que satisfizo por la multa que le fué impuesta por el Alcalde de Salinas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes y para conocimiento del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Sr. Gobernador civil de Alava.

(De la Gaceta núm. 342.)

Subsecretaría.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 27 del pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de la segunda región, en 9 del actual, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes se niegan á facilitar el pan y socorros que deben percibir los individuos de tropa cuando van á sus casas con licencia por enfermos, lo pongo en su superior conocimiento por si estima conveniente dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro de la Goberna-

ción á fin de que se dicte una disposición que obligue á los Ayuntamientos á cumplir lo dispuesto en el art. 43 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), y según el art. 1.º de las aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309).»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y resolución que proceda.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 363.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vedado de caza.

Ha sido declarado el monte San Pelayo, en el término de Valdorros, á favor de D. Valeriano Sainz Valpuesta.

Burgos 28 de Diciembre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Aurelia Alonso García, de 24 años, que se ha ausentado del domicilio conyugal del pueblo de Huéspeda de Caderechas, distrito de Dobro, llevándose un mantón de punto de lana negro con franja encarnada á medio uso, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juez municipal de Dobro que la reclama.

Burgos 2 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Muchos son los Ayuntamientos que en cumplimiento á lo ordenado en la Circular de 4 de Julio último sacaron su Pósito de la postulación en que se encontraba consiguiendo la reintegración de sus caudales y hoy funcionan con la regularidad necesaria para cumplir el fin de su institución; pero otros aún no dieron señales de vida; unos por apatía de los prestatarios que suponen que sus créditos no deben ser reintegrados, otros por el escrúpulo de muchas Corporaciones municipales en nombrar agentes ejecutivos para que procedan á hacer-

los efectivos, originando esto, el que acudan á este Centro en súplica de que les sea designado el referido funcionario para que proceda ejecutivamente al cobro de los descubiertos.

Como una de las facultades concedidas á la Delegación Regia de Pósitos por la Ley de 23 de Enero de 1906, es la liquidación de todos los créditos de los Pósitos y esto solo puede hacerse con un buen servicio ejecutivo, el cual por su naturaleza y caracter debe estar organizado con cierta independencia de este Centro, aunque respondiendo siempre á sus órdenes, puesto que la Ley le concede medios y recursos, los cuales convenientemente distribuidos alcanzarán á todos cuantos Establecimientos sea necesario por escaso que sea su caudal sin originar gastos injustificados á la institución y de la cual ella no es responsable; esta Delegación Regia ha contratado con fecha 14 del corriente el servicio de recaudación ejecutiva de todos los Pósitos de España con D. Gregorio Manuel Ortiz y García, que habita en esta Corte, Mesón de Paredes, núm. 26, en el cual delegué todas las facultades ejecutivas que la vigente Ley me otorga para que, con arreglo á la Instrucción de procedimientos de recaudación y apremios, haga efectivos los créditos y responsabilidades de los Pósitos, á cuyo efecto he resuelto:

1.º Declarar incursos dentro del primer grado de apremio á todos los deudores de los Pósitos que no reintegraran al Establecimiento sus créditos vencidos antes del primero de Noviembre próximo pasado, como asimismo á todos aquellos cuyas responsabilidades estén declaradas determinadas y notificadas á los tres dias de ésta practicarse.

2.º A la mayor brevedad se remitirá á este Centro por las Secciones provinciales un estado detallado de los pueblos que se encuentran sin reintegrar el todo ó parte del caudal, fijando la cantidad y las responsabilidades que estén acordadas exigir.

3.º A fin de unificar el servicio ejecutivo quedan en suspenso y sin valor alguno los nombramientos de agentes ejecutivos conferidos tanto por este Centro como por las Secciones y los Ayuntamientos, cuya facultad de nombrarles asumirá desde hoy el contratista D. Gregorio Manuel Ortiz y García.

4.º Ni el contratista del servicio de recaudación ejecutiva, Sr. Ortiz, ni los agentes que éste nombre, percibirán directamente las cantidades de los Pósitos cuya realización haga efectiva y cesarán en el procedimiento de apremio cuando los interesados presenten á dicho Agente la carta de pago que acredite haber satisfecho su crédito ó responsabilidad á los Depositarios de los respectivos Establecimientos

benéficos, como asimismo los recargos de apremio y gastos originados en dicho procedimiento, previa liquidación de estos.

5.º Los Depositarios de los Pósitos percibirán el importe de los recargos de apremios, dietas, remuneraciones, costas y gastos que el agente ejecutivo devengue, según su liquidación, cuyas cantidades rendirá en calidad de depósito y á la órden del contratista de este servicio, Sr. Ortiz, al que hará entrega de las referidas sumas en el momento en que sean reclamadas por dicho Sr. Ortiz ó por la persona que él autorice.

6.º Ordenará V. la inserción de esta Circular en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, como asimismo se lo comunicará de oficio á las autoridades judiciales y municipales y á los Registradores de la propiedad de esa provincia, remitiendo el Boletín oficial en que se inserte, á este Centro.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de Burgos.»

Lo que, en cumplimiento á lo ordenado, se inserta en este periódico oficial á los efectos expresados.

Burgos 28 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Francisco Esteve.

Providencias Judiciales

Belorado.

D. Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa,

Doy fé: Que en diligencia originaria de la causa que se sigue contra Guillermo García Manero, vecino de Fresno de Riotirón, sobre infidelidad en la custodia de documentos, se halla la requisitoria original del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.—Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo García Manero, de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Fresno de Riotirón, de este partido y provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de otra requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de ser citado en forma en la causa que contra el mismo se sigue por la Audiencia provincial de Burgos, sobre infidelidad en la custodia de documentos, hoy pendiente del juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía

judicial procedan á la busca y captura del repetido procesado, al que pondrán á disposición de este Juzgado y carcel del partido caso de ser habido.

Dada en Belorado á 30 de Diciembre de 1907.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Benito Vigalondo.»

Y con el fin de que la requisitoria inserta se publique en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Belorado á 30 de Diciembre de 1907.—Benito Vigalondo.—V.º B.º = El Juez de instrucción, Cecilio García Morales.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de dinero y efectos que se reseñarán á continuación, sustraídos en la noche del 8 al 9 de los corrientes de la casa habitación de Nicolás Sanz Romero, vecino de Quintanamanvirgo, sita en dicho pueblo, y se llama y cita á los autores y demás responsables del citado hecho á fin de que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, y lo mismo á las personas que tengan conocimiento de quiénes sean dichos autores, aperecidos que si no lo hicieron, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas personas, deteniendo á todos aquellos en cuyo poder se encontraren los efectos robados si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos con dichos objetos á disposición de este Juzgado.

Objetos robados.

Una caja de medias negras del número 0.

Dos cajas del número 1.

Una caja de ovillos negros dalia.

Otra de seda encarnado.

Dos cajas de ovillos de hilvanar, de siete en caja.

Siete á ocho docenas de ovillos de marcar de varios colores.

Una docena de carretes blancos.

Otra docena negros.

Tres ó cuatros docenas de carretes de colores.

Una caja de peines de asta.

Una pieza de ligas de goma.

Dos piezas de hiladillo negro.

Dos piezas, sin número, encarnado.

Una pieza de lanita encarnada.

Nueve papeles de alfileres amarillos.

Siete cajas de algodón de colores y negro.

Doce á catorce docenas de botones de todos tamaños.

Seis á siete pares de alpargatas de invierno.

Cuatro á cinco paquetes de algodones.

Cuatro á cinco pares de lazo.

Un par de botas de hombre.

Seis á siete pares de id. de hombre de colores.

Una docena de paquetes de cigarrillos de 45 céntimos.

Cinco ovillos de colores.

Una caja de ovillos.

Del cajón tres pesetas en plata y quince en calderilla.

Dos piezas de lanita negra.

Una docena de alfileres.

Media docena de horquillas negras ganzúa.

Agujas de gancho.

Una pieza de hiladillo ancho negro.

Una docena de sortijas.

Papel de barba.

Tres cajas de ovillos.

Una cesta de mimbres blancos, sin tapa.

Dado en Roa á 18 de Diciembre de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARIA

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Carlos Echevarrieta San Julián, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 28 de Diciembre de 1907. —El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento el mozo Gonzalo Novelles Fernández, número 38 del sorteo de esta ciudad del año 1904, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las prescripciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados, esta corporación municipal le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente, á tenor de las referidas disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á la Comisión mixta, apereciéndole de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley, rogando á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del citado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Miranda de Ebro 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonino Martínez.

Alcaldía de Añastro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han expender en esta localidad en el año 1908, sean rematados á laventa libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los dias 9 y 16 de Enero, á las once, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Añastro 30 de Diciembre de 1907. —El Alcalde, Claudio Pedruzo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Maria Ribarredonda para los dias 15, 17 y 18, á las dos, respecto de líquidos, carnes y sal, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Padilla de Arriba 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Domingo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón.

Castrillo del Val.

Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Trespaderne.

Este Ayuntamiento, en sesión de 29 del corriente, acordó adquirir en venta una casa, sita en esta villa, con destino á sala de sesiones, oficinas municipales y otras dependencias, previa formación del oportuno expediente y concurso de treinta dias.

En tal concepto se hace saber á los propietarios de fincas urbanas de esta villa que dentro de dicho plazo pueden presentar en esta Alcaldía las proposiciones que tuvieren por conveniente; advirtiendo que el edificio que se ofrezca ha de reunir las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que el precio de la finca ha de expresarse en letra.

Trespaderne 31 de Diciembre de 1907. —El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía de Condado de Treviño

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este

municipio; el que desee obtenerla, presentará su instancia reintegrada, certificación de haber desempeñado el cargo por espacio de ocho años y el de buena conducta.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta dias, cuyo plazo termina el dia 30 de Enero de 1908.

Condado de Treviño 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pablo García Salazar.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 300 pesetas, satisfechas de los fondos municipales de este municipio por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del plazo de ocho dias á contar desde el siguiente dia al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa del Príncipe 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Victor Arenas.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero, dotada con 6 celemines de trigo morcajo por cada yunta mayor y cuatro del mismo trigo por cada yunta menor.

Los aspirantes que quieran pretenderlo presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villalbilla de Gumiel 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Junta administrativa de San Martín de Sotoscueva.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un salón-escuela, contiguo á la que hoy existe y casa consistorial, cuyas obras han sido presupuestadas en 1741 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, con sujeción al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta desde esta fecha, así como en el acto del remate, teniendo éste lugar el dia 19 de Enero próximo, á las dos de la tarde.

Villamartin de Sotoscueva 28 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Ventura Sanz.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres venci-

dos. Los aspirantes á obtenerla deberán presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berzosa de Bureba 22 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fermin Osua.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en el Parque administrativo de suministro de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Parque, para el día 15 de Enero, á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrez-

can y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaria donde ha de celebrarse.

Burgos 30 de Diciembre de 1907.—El Director, P. I. Gerardo Balaca.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.^a

Carbón de cok.

Para el mismo día á las doce.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Carbón de cok.

Paja larga.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. 10349
Reintegros. 20145'53
Diferencia en menos. 9796'53

Remolacha forrajera.

Se vende superior para ganado vacuno, y en especial para vacas de leche, en San Pedro de la Fuente, casa de Marcelino Carrera. 2

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

A voluntad de Florentin Palacios y herederos, se arrienda la posada titulada Venta de la Petra, en el kilómetro 13 de la carretera de Burgos á Soria. Para tratar, verse con el dueño en la misma casa. 1-2

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tocólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 1

Cueros de buey.

Se compran, como siempre, á los precios más altos, en la Fábrica y Almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*, Paloma, 29.—Burgos. 1-7

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Segundas subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos forestales que, en virtud de la Real orden de 28 de Agosto último, se han de realizar mediante subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 156 del Boletín oficial correspondiente al 30 de Septiembre último.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estéreos.	Pesetas.	
Partido judicial de Salas de los Infantes.										
Barbadillo Herreros.	Barbadillo.	Lomomediano.	100	89	>	890	Matabecerros.—Entresaca de 100 robles marcados	2 meses.	2 meses.	25 Enero.
Idem.	Idem.	Idem.	200	138	>	1660	Barranco de Migueltajo.—Entresaca de 200 hayas marcadas.	2 id.	2 id.	25 id.
Monterrubio . . .	Monterrubio . . .	La Humbría. . . .	50	64	>	770	Todo el monte.—Entresaca de 50 hayas marcadas	1 id.	2 id.	26 id.
Idem.	Idem.	Idem.	50	37	>	550	Las Cerradas.—Entresaca de 50 robles marcados	1 id.	1 id.	26 id.
Quintanar la Sierra.	Quintanar	La Dehesa.	120	73	>	803	Todo el monte.—Aprovechamiento de 242 piezas procedentes de 120 pinos permutados.	1 id.	1 id.	22 id.
Riocavado.	Riocavado.	Idem.	50	38	>	530	Todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados	1 id.	1 id.	28 id.
Idem.	Idem.	Idem.	50	36	>	430	Haedo Grande.—Entresaca de 50 hayas marcadas	1 id.	1 id.	28 id.
Valle Valdelaguna.	Bezares.	Estillana.	20	16	>	240	Solana de Villanueva.—Entresaca de 20 robles marcados.	1 id.	1 id.	21 id.
Idem.	Idem.	Idem.	30	25	>	300	La Humbría.—Entresaca de 30 hayas marcadas	1 id.	1 id.	21 id.
Vizcainos	Vizcainos	La Mata	>	>	140	140	El Asperón.—Aprovechamiento de 140 estéreos de mata de roble y estepa procedente de decomiso.	1 id.	1 id.	23 id.
Partido judicial de Villarcayo.										
Mer. de Valdivielso.	Hoz	Ahedo.	60	35	>	140	Alto de la Hera.—Entresaca de 60 pinos marcados	1 mes.	1 mes.	24 Enero.
Trespaderne. . . .	Tartalés de Cilla.	Pociles.	>	>	30	30	Todo el monte.—Roza de boj y malezas para carbón.	1 id.	1 id.	26 id.
Valle de Mena. . . .	Ayega	San Bartolomé. . . .	>	>	300	600	Pico de San Bartolomé.—Roza de mata de encina dejando resalvos de tres en tres metros.	1 id.	1 id.	21 id.
Idem.	Bertedo, Santecilla y Jijano.	Dehesa Ordunte . . .	>	>	800	800	Butrera.—N. Sierra, E. Costil Rucavao y Jurisdicción de Valmaseda, S. corta del año anterior, O. monte.—Aprovechamiento de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros	2 id.	2 id.	21 id.
Idem.	Angulo.	Entrambaspeñas. . .	>	>	300	600	El Duengo.—N. Calleja Remonedero, E. Jurisdicción de Ayala, S. Portillo del Arco, O. Peña Alta.—Entresaca de 200 hayas marcadas.	2 id.	1 id.	21 id.
Valle de Tobalina.	Santa Maria Garoña	Unión.	>	>	1000	1500	Navetilla.—N. Collado de Conaquilla, S. y O. término de Tobalinilla á Bozoo, E. Sierra de Villanueva y dicho Bozoo.—Roza de encina, roble y matorral para carbón dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.	2 id.	3 id.	22 id.